



ACUERDO: IEM-CG-46/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA Y LA CIUDADANA ITSIUI MEJÍA VARGAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Calendario Electoral	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.



INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos APP Móvil del INE:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el Uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
Lineamientos de Paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso Electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil del INE. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria del 30 treinta de agosto, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral Ordinario Local.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos² en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SEXTO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a Candidaturas Independientes. El 30 treinta de noviembre, por medio del Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a Candidaturas Independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral Ordinario.

NOVENO. Solicitud de Aspirantes. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirantes a Candidatura Independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 Uruapan, por parte del ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la Lista Nominal de electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.



DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del Registro como Aspirante. Que mediante Acuerdo **IEM-CG-112/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa, con relación al Distrito 20 Uruapan, integrada por el ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla y la ciudadana Itsiui Mejía Vargas, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión de la Lista Nominal. En respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente decimo, se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, del cual se desprende que, 116,894 personas ciudadanas se encuentran inscritas en la Lista Nominal por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) del Código Electoral, el 2% de la misma equivale a 2,337 personas.

DÉCIMO TERCERO. Respaldo ciudadano. De conformidad a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, se señaló que del 2 dos al 21 veintiuno de enero del presente año, los Aspirantes a una Candidatura Independiente llevarían a cabo la obtención del respaldo de la ciudadanía para cumplir con el porcentaje requerido para el registro de la Candidatura Independiente, conforme a los dispuesto en los artículos 308 y 310 del Código Electoral, así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO CUARTO. Remisión de resultados por la DERFE. En fecha 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la DERFE remitió los resultados finales de captación de apoyo ciudadano, recabados por la fórmula de Aspirantes a Candidatura Independiente al cargo de una Diputación por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, integrada por los CC. Carlos Alejandro Bautista Tafolla e Itsiui Mejía Vargas, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.



DÉCIMO QUINTO. Garantía de Audiencia. El 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del oficio IEM-CPyPP-151/2024, dirigido a los aspirantes a Candidatura Independiente por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, Carlos Alejandro Bautista Tafolla e Itsiui Mejía Vargas, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, le notificó por correo electrónico que en caso de querer hacer efectivo su derecho de garantía de audiencia conforme a lo señalado en el artículo 50, fracción I del Reglamento de Candidaturas, lo solicitara por escrito a dicha Coordinación dentro de los dos días siguientes a la notificación del oficio de referencia.

Mediante certificación de 13 trece de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo a los Aspirantes a Candidatura Independiente por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, a los CC. Carlos Alejandro Bautista Tafolla e Itsiui Mejía Vargas, por no ejerciendo su derecho de garantía de audiencia, respecto del respaldo ciudadano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad Electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y procesos de participación ciudadana que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto,



teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones.

II. Atribuciones del Consejo General.

El artículo 34, fracciones I, III, XX, XXIII, y XLIII del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos Electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad Electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

III. Constitución Local.

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Código Electoral.

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico Electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus



vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas a una Candidatura Independiente, además, de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades Electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

Que, en este sentido, el artículo 314 del Código Electoral establece que, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

Asimismo, el citado numeral establece las reglas para la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, siendo las siguientes:

- I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*



(REFORMADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)

II. Todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, tendrain (sic) derecho a ser registrados como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Código Electoral;

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;

IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:

[...]

b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

[...]

V. Reglamento de Candidaturas.

Que el artículo 35 menciona que a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará, a través de la Coordinación a la DERFE del Instituto Nacional la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección Electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, conforme a lo siguiente:

[...]

II. En el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa: una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda; y



[...]

Por su parte el artículo 43 establece que la DERFE, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

Finalmente, el artículo 51 señala que dentro de los 5 días posteriores a la recepción de las consideraciones finales que emita el INE, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar sus candidaturas, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

VI. Convocatoria.

En este sentido la base SEXTA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, estableció el periodo de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, la cual sería de 20 veinte días que comprendió del 02 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo, se determinó que el porcentaje requerido, sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

De igual forma, en la base OCTAVA, se estableció como plazo para la verificación del respaldo ciudadano en Mesa de Control, del 1 uno al 10 diez de febrero del año en curso, esto una vez que la DERFE realizara la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electoral de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil APP.

TERCERO. Obtención del respaldo ciudadano.

Conforme a lo establecido en los artículos 308 y 310 del Código Electoral; 35 fracción II, 36 fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas y en atención



a la determinación emitida por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG439/2023, los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa fue de 20 veinte días, el cual comprendió del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro determinándose además que el porcentaje requerido sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán esto con corte al 31 treinta y uno de diciembre, siendo las siguientes:

DIPUTACIÓN LOCAL

Distrito Electoral Local	Lista Nominal	Equivalente al 2% de la Lista Nominal
20 (Uruapan)	116,894	2,337

A. Uso de Aplicación Móvil APP.

Por otra parte, en el Reglamento de Candidaturas, se decretó que quienes aspiren a una Candidatura Independiente, recabarían el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, sujetándose indistintamente a los Lineamientos de la APP Móvil del INE.

B. Verificación de la situación registral.

Bajo ese contexto, concluida la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, en cumplimiento con el artículo 313 del Código Electoral; 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas, así conforme al numeral 82 de los Lineamientos APP Móvil del INE, la DERFE, realizó la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.



Una vez, remitida la información de la situación registral al Instituto por parte de la DERFE, personal de este Instituto opero las Mesas de Control y realizó la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil.

C. Garantía de Audiencia.

Una vez que se llevó a cabo la verificación de la situación registral y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, que señala que para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el sistema, se atenderá lo dispuesto en los numerales 95 al 109 de los Lineamientos de la APP Móvil del INE, así como las consideraciones siguientes:

[...]

- I. La persona Aspirante deberá solicitar por escrito dirigido a la Coordinación, la verificación de los apoyos ciudadanos captados, en el que especificará el estatus registral de aquellos que serán objeto de revisión, con al menos 48 horas de anticipación; señalando en su caso, a las personas autorizadas para participar en el procedimiento.*
- II. El Instituto informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales y a la DERFE, sobre las garantías de audiencia que se desahogarán para el acceso a los datos contenidos en el Sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación, señalando la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, el nombre de la persona Aspirante, así como de las o los servidores públicos Electorales del Instituto que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.*
- III. Una vez que se hayan realizado las gestiones con el INE, el Instituto notificará a las personas Aspirantes el día, hora y lugar en que tendrá verificativo, así como el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona Aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.*
- IV. Quien aspire a una Candidatura Independiente, así como su representante y las personas que le apoyarán en la revisión, deberán acudir en tiempo y forma, el día y hora al lugar señalados, con al menos 30 minutos de anticipación, debiendo*



presentar el original de su identificación oficial con fotografía, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho; asimismo, en todos los casos, se levantará un acta circunstanciada del desahogo de la garantía de audiencia.

- V.** El desahogo de la garantía de audiencia se deberá realizar de forma ininterrumpida, en los horarios que se establezcan para tal efecto y con los recesos que, en su caso la autoridad Electoral considere pertinentes, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
- VI.** El desahogo de la garantía de audiencia será llevada a cabo por la servidora o el servidor público Electoral designado para tal efecto y por quienes operen la Mesa de Control. Asimismo, se requerirá la presencia de la Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva, para dar fe de los actos realizados durante el desarrollo de ésta, quien para tal efecto levantará un acta circunstanciada.
- VII.** La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione el Instituto Nacional y con la que obre en el Sistema.
- VIII.** Una vez concluida la garantía de audiencia, se enviará a la DERFE, vía correo electrónico, el acta circunstanciada elaborada por la Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Y como consta en el informe remitido por la DERFE, fueron detectadas diversas situaciones registrales en la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes mencionados como se detalla a continuación:

Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
3,584	2,905	32	0	4	5	574	4	60	0	0



En virtud de lo anterior, cabe destacar que, en fecha 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó mediante oficio a los citados aspirantes a Candidatos Independientes al Distrito 20 de Uruapan, que tenían derecho a la garantía de audiencia, respecto de las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de su respaldo ciudadano. Derecho el cual no ejercieron, tal como se hizo constar, mediante certificación de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro

CUARTO. Verificación del porcentaje del respaldo ciudadano.

Como se ha referido en el presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó y con fundamento en el numeral 8, incisos p) y q) de los Lineamientos APP Móvil del INE, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas en el periodo determinado para tal efecto, a través de la Aplicación Móvil APP, por la fórmula de Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Distrito 20 Uruapan, Michoacán, por los aspirantes Carlos Alejandro Bautista Tafolla e Itsiui Mejía Vargas, fueron las siguientes:

Distrito 20 Uruapan			
Carlos Alejandro Bautista Tafolla			
Equivalente 2% Lista Nominal	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal (validos)	Porcentaje alcanzado de apoyo ciudadano
2,337	3,584	2,905	2.48%

Es así que, de la verificación realizada a los apoyos ciudadanos presentados por la fórmula de Aspirantes a la Candidatura Independiente que nos ocupa, éstos presentaron 2,905 registros considerados como válidos para contabilizar el alcance del umbral legalmente exigido, que es de 2,337 apoyos ciudadanos, para reconocérseles el derecho a ser registrados; en consecuencia el número de manifestaciones válidas obtenidas por la fórmula de aspirantes fue de un 2.48%, superando así el porcentaje exigido por la normativa Electoral.



Bajo esta tesitura, es viable citar la jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, intitulada **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**³, misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las **candidaturas independientes**, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la **candidatura independiente** es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda Electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda, así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso Electoral.

De lo anterior se desprende, que el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano debe ajustarse a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, los cuales se puntualizan en los siguientes términos:

³ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/jurisprudencia-162016>



- a) **Principio de necesidad.** Consiste en la acreditación de un número o porcentaje determinado de manifestaciones de respaldo a la candidatura independiente, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano, y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de los votos para acceder al cargo público que se pretende.
- b) **Principio de idoneidad.** Permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un **puesto** de elección popular.
- c) **Principio de proporcionalidad.** Evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda Electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

En este contexto y acorde a lo argumentado con antelación el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano se ajusta cabalmente a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Ya que como se estableció anteriormente, la normatividad protege el derecho de la ciudadanía para acudir ante la autoridad Electoral a fin de solicitar su registro para una candidatura independiente, sin embargo, tal derecho se encuentra sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, como lo es la obtención del respaldo de la ciudadanía, los cuales resultan ajustados al marco constitucional y convencional, por lo que el requisito consistente en reunir un determinado porcentaje de respaldo de la ciudadanía de la lista nominal se apega a los principios anteriormente señalados, además de que dicho porcentaje se relaciona con el número de apoyos o respaldos que debe reunir quien aspira a una candidatura independiente para demostrar que cuenta con el apoyo suficiente de la ciudadanía, como para participar de manera competitiva frente a los demás partidos políticos, además de que se justifique el otorgamiento de recursos públicos necesarios para el desarrollo de su campaña.



QUINTO. Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, en relación con el 51 del Reglamento de Candidaturas, y toda vez que las y los aspirantes han cumplido con los requisitos señalados en la normativa Electoral, este Consejo General emite la declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes, respecto de las y los aspirantes en mención; en los plazos establecidos en el Calendario Electoral, y los ordenamientos invocados en el presente, al haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes en el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán.

Lo anterior, en virtud de que el INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, que fue de 116,894 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) del Código Electoral, el 2% de la Lista Nominal equivale a 2,337 ciudadanos; en consecuencia, el número de manifestaciones válidas obtenidas por las y los aspirantes fue de 2,905, lo que equivale al 2.48%, superando así el porcentaje legalmente exigido por el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas.

Consecuentemente, la fórmula de Aspirantes a Candidatura Independiente por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán cumplió con el porcentaje legalmente requerido por la normativa en la materia, por ende, se les reconoce el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Del Financiamiento y Procedimiento de Fiscalización.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún y cuando las y los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Candidaturas, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad Electoral, así como, por lo que establece el Código Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser



registrados como candidatos independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 aprobado el 25 veinticinco de agosto, en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024, así como a lo estipulado en los artículos 316, 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, 60 y 61 del Reglamento de Candidaturas.

SÉPTIMO. De los requisitos a cumplir al momento de solicitar el registro a la candidatura independiente.

De conformidad con el Código Electoral en su artículo 318, señala que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

- I. *Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;*
- II. *(DEROGADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017)*
- III. *El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código, y,*
- IV. *Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda Electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.*

Asimismo, es importante señalar que no podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas Electorales.



Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y III, así como 314 y 315 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA Y LA CIUDADANA ITSIUI MEJÍA VARGAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo precisado en el Considerando PRIMERO.

SEGUNDO. En virtud de haber alcanzado el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes, se determina emitir la **declaratoria del derecho a ser registrada la siguiente fórmula de Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán** en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas y por los Lineamientos de Candidaturas.

CARGO	NOMBRE
Diputación Propietario	Carlos Alejandro Bautista Tafolla
Diputación Suplente	Itsiui Mejía Vargas



TERCERO. Se solicita a los CC. Carlos Alejandro Bautista Tafolla e Itsiui Mejía Vargas, como integrantes de la fórmula a Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente Acuerdo, referente a sus obligaciones establecidas en materia de fiscalización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para que, en caso de que la fórmula de Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa referida en el presente Acuerdo, no continúe con el proceso de registro a la candidatura independiente, se atienda lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, al ciudadano Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado de este Instituto en el Distrito XX de Uruapan.



OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Comité Distrital XX de Uruapan del Instituto Electoral de Michoacán, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN